

## RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° S.A.

*“Por medio de la cual se resuelve un procedimiento sancionatorio ambiental”*

**CM4-19-4663**

### LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009 y 1625 de 2013, el Decreto Ley 01 de 1984, la Resolución Metropolitana N° D. 404 de 2019 - modificada por la Resolución Metropolitana N° D. 956 de 2021- y las demás normas complementarias y,

### CONSIDERANDO

1. Que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá mediante la Resolución Metropolitana No. S.A. 316 del 9 de marzo de 2010<sup>1</sup>, decidió iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad CM FUNDICIÓN Y MAQUINADOS S.A., con NIT 900.016.809-6, ubicada en la avenida 15 A No. 51 - 34 del municipio de Bello, representada legalmente por la señora ROSMARY ARBOLEDA BOHÓRQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.827.422, o por quien haga sus veces en el cargo, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, relacionadas con los requerimientos que le fueron efectuados por esta Entidad mediante los Autos No. 614 del 30 de marzo de 2009 y No. 1645 del 27 de agosto del mismo año.
2. Que así mismo, en la referida decisión se detalló que, dentro del presente procedimiento sancionatorio, se tendrían como pruebas las documentales existentes en el expediente CM4-10-4663 y CM4-19-4663, específicamente aquellas señaladas en el considerando 10°, la cuales corresponden a:
  - Auto No. 614 del 30 de marzo de 2009
  - Informe técnico No. 400 del 31 de julio de 2009
  - Auto No. 1645 del 27 de agosto de 2009
  - Informe técnico No. 3285 del 23 de diciembre de 2009

<sup>1</sup> Notificada mediante Edicto fijado el 19 de mayo de 2010 en cartelera ubicada en el primer piso de la Entidad, y desfijado el 1º de junio del mismo año. (Folio 21)

3. Que a través de la Resolución Metropolitana N° S.A. 1718 del 13 de octubre de 2011<sup>2</sup>, se formularon en contra de la señalada persona jurídica, los siguientes cargos:

1. *“Manejar, tratar y disponer de forma inadecuada los residuos sólidos peligrosos que se producían en sus instalaciones ubicadas anteriormente en la Avenida 15A No. 51-34 del municipio de Bello (Ant.), contraviniendo presuntamente las disposiciones establecidas en el artículo 8º del Decreto Ley 2811 de 1974 y los literales a), b), f), i), y el parágrafo 2º del artículo 10 y los artículos 11 y 28 del Decreto 4741 de 2005.*
2. *Incumplir el requerimiento efectuado en el Auto No. 000614 del 30 de marzo de 2009 expedido por esta Entidad, consistente en:*

*“1. Realizar en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, muestreos isocinéticos sobre las emisiones de las chimeneas de los cubilotes de fundición de hierro gris, aluminio y estaño, con el fin de corroborar el cumplimiento de la norma de emisión de material particulado (Decreto 02 de 1982), informando a la Entidad con una antelación mínima de 15 días calendario.*

*2. Proceder a almacenar en un término no mayor a quince (15) días calendario, el combustible líquido (ACPM) y los aceites nuevos y usados, en lugares que posean sistemas de contención de derrames accidentales para evitar la contaminación del suelo o cuerpos de agua; y almacenar bajo techo de manera utilizada como combustible de encendido del cubilote de fundición de hierro gris, para evitar que gane humedad y con ello se generen emisiones fugitivas.*

*3 Implementar en un término no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario, un sistema de extracción de los gases y vapores generados en el proceso de fundición de estaño y recubrimientos con este metal, de manera que garantice su descarga de todos los contaminantes, a una altura mínima de 15m medidos desde el suelo y se evite su escape por los orificios de la pared del costado oriental de la empresa.*

*4. Elevar en el mismo plazo la altura de las chimeneas de descarga de contaminantes del proceso, a mínimo 15 metros medidos desde el suelo e implementar sistemas de control de material particulado*

*5. Elaborar en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles un Plan de gestión Integral de los Residuos o Desechos Peligrosos que se generan en su empresa, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos, igualmente deberá documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se de a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no debe ser enviado al Área Metropolitana del Valle de Aburrá para su revisión, no obstante deberá permanecer en la organización para cuando esta Entidad realice actividades propias de control y vigilancia ambiental. Lo anterior, tal como lo establece el Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 expedido por el Ministerio*

<sup>2</sup> Notificada mediante Edicto fijado el 26 de diciembre de 2011 en cartelera ubicada en el primer piso de la Entidad, y desfijado el día 30 del mismo mes y año. (Folio 47-48)

de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; es importante tener en cuenta que el plazo para la elaboración del Plan establecido en el parágrafo 2 de dicho artículo se venció el 30 de diciembre de 2006.

6. Diligenciar el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, teniendo en cuenta para ello los plazos establecidos en el Artículo 28 del Decreto 4741 del 30/12/2007, expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Para mayor claridad teniendo en cuenta los plazos mencionados y en tercera columna se relacionan las fechas correspondientes para cada tipo de generador:

Tipo de Generador (Artículo 28)	Plazo máximo para el registro de acuerdo con el Artículo 27	Fecha equivalente – Plazo máximo
Gran Generador (a)	12 meses	. 01/01/2009
Mediano Generador (b)	18 meses	01/07/2009
Pequeño Generador (c)	24 meses	01/01/2010

a. Gran Generador: Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1.000,0 kg/mes calendario;

b. Mediano Generador: Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100,0 kg/mes y menor a 1.000,0 kg/mes calendario;

c. Pequeño Generador: Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10,0 kg/mes y menor a 100,0 kg/mes calendario.

Las cantidades expresadas para establecer el tipo de generador, se toman considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas

7. Solicitar un certificado semestral a la(s) empresa(s) contratada(s) para prestar el servicio de aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos, en el que indique el periodo por el cual le prestó el servicio, las cantidades y tipos de residuos entregadas a esta (s) empresa(s) y el manejo que le da a los mismos; tal certificado debe permanecer en la organización y ser presentado a los funcionarios de la Entidad cuando se realicen las visitas de control y vigilancia. Tenga en cuenta que por tratarse de residuos peligrosos, éstos no pueden entregarse a la ruta ordinaria de aseo o empresas que no cuenten con la Licencia Ambiental expedida por alguna Autoridad Ambiental para realizar los servicios contratados, para ello puede consultar la página web [www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co). Los certificados se deben conservar por un periodo de cinco años, atendiendo de esta manera a lo establecido en el artículo 10 Decreto 4741 del 30/12/205”

3. Incumplir el requerimiento efectuado en el Auto No. 000614 del 30 de marzo de 2009 expedido por esta Entidad, mediante el cual se requirió por ultima vez a la empresa CM FUNDICION Y MAQUINADOS S.A., para que procediera en el término de un (1) mes



contado a partir de la notificación, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones que ya habían sido impuestas mediante el Auto No. 000614 del 30 de marzo de 2009.”

4. Que la sociedad investigada no presentó descargos contra la decisión previamente señalada, dentro del término de diez (10) días hábiles<sup>3</sup>, otorgado en el artículo 2º de dicho acto administrativo; tampoco aportó pruebas, ni solicitó la práctica de ellas.
5. Que considerando el transcurso del tiempo, se verificó a través de la página web el Registro Único Empresarial y Social -RUES- Cámara de Comercio, el estado de la matrícula mercantil de la sociedad en estudio, evidenciando que ésta se encuentra CANCELADA, como se observa a continuación:

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla: MEDELLIN INRA ANTIOQUIA

Cámara de comercio: MEDELLIN INRA ANTIOQUIA

Identificación: NIT 90001809 - 6

### Registro Mercantil

Numero de Matrícula	34308904
Último Año Renovado	2008
Fecha de Renovación	20080422
Fecha de Matrícula	20050405
Fecha de Vigencia	20050427
Estado de la matrícula	CANCELADA
Fecha de Cancelación	20100302
Motivo Cancelación	NORMAL
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD o PERSONA JURIDICA PRINCIPAL o ESAL
Fecha Última Actualización	20190601

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Nombre Sociedad o Nombre	Cámara de Comercio	Matrícula	Estado	Categoría	Fecha Matrícula	Fecha Renovación	Último Año Renovado
CM FUNDICION Y MAQUINADOS	MEDELLIN INRA ANTIOQUIA	408904	CANCELADA	ESTABLECIMIENTO	20050405	20080422	2008

6. Que lo anterior motivó que se expidiera el Auto N° 2058 del 19 de julio de 2021<sup>4</sup>, por medio del cual se decretó como prueba de oficio, solicitar a la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, remitir con destino a este procedimiento que se adelanta en el expediente del asunto, el certificado de existencia y representación legal de la sociedad CM FUNDICIÓN Y MAQUINADOS S.A. con NIT 900.016.809-6, y que informe si ésta se encuentra disuelta y liquidada, o si por el contrario continúa en operación, caso en el cual se solicitó la dirección que se tenga en sus registros; igualmente certifique el estado actual de la Matrícula Mercantil de dicha sociedad, así como como cualquier otra información que repose en sus archivos.

<sup>3</sup> Término concluido el 18 de mayo de 2010.

<sup>4</sup> Notificado mediante Edicto fijado el 12 de agosto de 2021 en cartelera ubicada en el primer piso de la Entidad, y desfijado el 26 del mismo mes y año.

7. Que en respuesta a lo anterior, la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, a través de la comunicación oficial recibida N° 25193 del 5 de agosto de 2021, allega Certificado Especial con fecha del 30 de julio del mismo año, de la sociedad CM FUNDICIÓN Y MAQUINADOS S.A. con NIT 900.016.809-6, donde se observa que la misma se encuentra liquidada desde el 2 de marzo de 2012, el cual se incorporará al expediente ambiental del asunto, conforme se indica en la parte resolutive del presente acto administrativo:

“(…)

<p>Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia <b>CERTIFICADO ESPECIAL</b> Fecha de expedición: 30/07/2021 - 7:48:57 AM Recibo No.: 0000188920 Valor: \$6.200</p> <p>CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cblknkbahrGVnjYl</p> <p>Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <a href="http://www.certificadoscamara.com">www.certificadoscamara.com</a> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.</p> <p><b>CERTIFICADO ESPECIAL</b></p> <p>CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:</p> <p><b>C E R T I F I C A</b></p> <p>Que la sociedad CM FUNDICION Y MAQUINADOS S.A., identificada con el NIT 900016809-6, fue por Escritura publica No. 176, otorgada en la Notaría la de Bello, en enero 27 de 2005, registrada en esta Entidad en abril 05 de 2005, en el libro 9, bajo el número 3400, y se encontraba matriculada en el Registro Mercantil bajo el No. 21-343089-04.</p> <p><b>C E R T I F I C A</b></p> <p>APERTURA AL TRAMITE DE LIQUIDACION JUDICIAL: Mediante Auto 610-000679 del 22 de abril de 2010 y Aviso del 26 de abril de 2010, de la Superintendencia de Sociedades Medellín, registrado en esta Cámara el 10 de mayo de 2010, en el libro 19o., bajo el No. 27, se informa que la sociedad CM FUNDICION Y MAQUINADOS S.A fue admnita al trámite de Liquidación en los términos de los artículos 1, 47 y siguientes de la ley 1116 de 2006.</p> <p><b>C E R T I F I C A</b></p> <p>TERMINACION LIQUIDACION JUDICIAL: Que por Auto 610-002388 de noviembre 24 de 2011, de la Superintendencia de Sociedades, registrado en esta entidad el 2 de marzo de 2012, libro 19 bajo el No 19, se decretó la rendición final de cuentas y terminación del proceso de liquidación judicial de la sociedad CM FUNDICION Y MAQUINADOS S.A.</p> <p><b>C E R T I F I C A</b></p> <p>Que actuó como liquidador de la sociedad, el Sr. GUSTAVO OSORIO SANCHEZ con cc. 8.275.601</p> <p><b>C E R T I F I C A</b></p> <p>Que el día 2 de marzo de 2012, en el libro 15o., bajo el No. 12560, se canceló la Matricula Mercantil No. 21-343089-4, de la sociedad CM FUNDICION Y MAQUINADOS S.A</p> <p>Página: 1 de 2</p>
---

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO ESPECIAL**  
Fecha de expedición: 30/07/2021 - 7:48:57 AM  
Recibo No.: 0000188920 Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cblknkbahrGVnjYl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

amo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

  
SANDRA MILENA MONTES PALACIO  
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

Página: 2 de 2

(...)"

8. Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta. Consejero Ponente: Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, radicación número: 08001-23-31-000-2004-02214-01, ha señalado en relación a la liquidación de una persona jurídica:

*"De acuerdo con el artículo 44 del Código de procedimiento Civil, "Las personas jurídicas comparecerán al proceso por medio de sus representantes, con arreglo a lo que disponga la Constitución, la ley o los estatutos*

*"Se desprende de lo anterior, que las personas jurídicas de derecho privado deben acreditar no solo su existencia y su normal funcionamiento, lo mismo que el poder y mandato de sus gestores.*

*En síntesis deben demostrar su propia personalidad y la personería de quienes la administran. De otro lado, las personas jurídicas de derecho privado se dividen en civiles y comerciales, éstas últimas adquieren personería jurídica a través del otorgamiento del instrumento público de constitución, acto por el cual se individualiza y separa de quienes la crearon en razón a que surge como un ente jurídico independiente.*

*Es necesario distinguir la extinción de la personalidad en sí, es decir, la capacidad jurídica, de la extinción del substrato material (patrimonio social). El término disolución se refiere en*

forma especial a la extinción de la personalidad, y el vocablo liquidación, a la extinción patrimonio social.

*En este orden de ideas, se tiene que la sociedad es una persona jurídica con capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, y, por consiguiente, para ser parte en un proceso, atributo que conserva hasta tanto se liquide el ente y se apruebe la cuenta final de su liquidación, que es el momento en el cual desaparece o muere la persona jurídica.”*

9. Que conforme a lo anterior se tiene que la sociedad CM FUNDICIÓN Y MAQUINADOS S.A., con NIT 900.016.809-6, carece de personalidad jurídica, por lo que no posee capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones y de ser representada judicial y extrajudicialmente, de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 633 del código civil<sup>5</sup>. Por consiguiente, dicha sociedad no puede ser sujeto procesable en el presente procedimiento sancionatorio ambiental.
10. Que al amparo de los principios de economía, celeridad y eficacia establecidos por el artículo 3º del Decreto 01 de 1984, concordante con el artículo 209 de la Constitución Política, se procederá con el cierre (terminación anticipada) y archivo del procedimiento sancionatorio ambiental que adelanta la Entidad en contra de la sociedad CM FUNDICIÓN Y MAQUINADOS S.A. con NIT 900.016.809-6.
11. Que teniendo en cuenta la decisión que se ha de tomar en la presente actuación administrativa, no es dable continuar con la siguiente etapa procesal según lo indica la Ley 1333 de 2009, debiéndose ordenar la terminación anticipada de la presente investigación.
12. Que de conformidad con el artículo 45 del Decreto 01 de 1984, y teniendo en cuenta que la sociedad se encuentra liquidada, y desde luego con su matrícula mercantil cancelada, se notificará el presente acto administrativo por Edicto a quien pueda interesar.
13. Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el literal j) de artículo 7º de la Ley 1625 de 2013, otorga competencia a las áreas metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman.
14. Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se comunicará la presente actuación administrativa a la Procuraduría Primera Agraria y Ambiental de Antioquia.

<sup>5</sup> “**ARTICULO 633. DEFINICION DE PERSONA JURIDICA** Se llama persona jurídica, una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente.”  
(...)

15. Que de conformidad con lo expresamente establecido en los artículos 31 numeral 17, 55 y 66 de la Ley 99 de 1993 y artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá es competente entre otros asuntos, para iniciar los procedimientos administrativos sancionatorios e imponer las sanciones y medidas preventivas a que haya lugar por la infracción a la normatividad ambiental vigente.

## RESUELVE

**Artículo 1º.** Terminar de manera anticipada el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante la Resolución Metropolitana No. S.A. 316 del 9 de marzo de 2010, en contra de la sociedad CM FUNDICIÓN Y MAQUINADOS S.A., con NIT 900.016.809-6, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2º.** Anexar como prueba de la situación jurídica de la sociedad investigada, el certificado especial de existencia y representación legal, expedido el 30 de julio de 2021 por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, allegado al expediente ambiental codificado con el CM4-19-4663, a través de la comunicación oficial recibida N° 25193 del 5 de agosto de 2021.

**Artículo 3º.** Archivar, una vez en firme el presente acto administrativo, el expediente radicado con el número CM4-19-4663.

**Artículo 4º.** Comunicar la presente actuación administrativa a la Procuraduría Primera Agraria y Ambiental de Antioquia, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**Artículo 5º.** Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad [www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co) haciendo clic en el Link “La Entidad”, posteriormente en el enlace “Información legal” y allí en “Buscador de normas”, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

**Artículo 6º.** Notificar por edicto el presente acto administrativo a quien pueda interesar, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984, el cual de conformidad con el régimen de transición establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, continuará aplicándose para este trámite.

**Artículo 7º.** Informar que de conformidad con el artículo 2º de la Resolución Metropolitana No. D. 723 del 2 de junio de 2020, para el servicio a la ciudadanía y las respectivas notificaciones y comunicaciones de los actos administrativos, la Entidad tiene dispuesto el correo electrónico [atencionausuario@metropol.gov.co](mailto:atencionausuario@metropol.gov.co), al cual también se deberá allegar



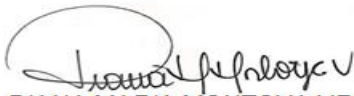
por parte del usuario, toda la información necesaria para solicitudes, iniciar trámites, dar respuestas a requerimientos, interponer recursos, entre otros.

**Artículo 8º.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental Virtual, la cual puede ser consultada en nuestra página web <https://www.metropol.gov.co/paginas/gaceta.aspx>; a costa de la Entidad, conforme lo disponen los artículos 70 –inciso segundo- y 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 7º de la Ley 1712 de 2014, en concordancia con la Resolución metropolitana N° D. 002854 del 23 de diciembre 2020 “Por medio de la cual se establece la gratuidad de la publicación de los actos administrativos en la Gaceta Ambiental”.

**Artículo 9º.** Indicar que contra la presente actuación, procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, en los términos del Decreto Ley 01 de 1984, el cual de conformidad con el régimen de transición establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, continuará aplicándose para este trámite.

**Parágrafo.** Se advierte que esta Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Decreto Ley 01 de 1984, podrá resolver el recurso de reposición, siempre y cuando no se hubiere acudido a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARIA MONTOYA VELILLA  
Subdirector Ambiental

Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 26/11/2021



CLAUDIA NELLY GARCÍA AGUDELO  
Jefe Oficina Asesora Jurídica Ambiental

Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 11/11/2021



MARIA DEL PILAR ALVAREZ TRUJILLO  
Contratista

Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 09/11/2021

Fabián Augusto Sierra Muñetón  
Abogado Contratista / Revisó

CM4-19-4663 / Código SIM Trámites:  
1312908.